

REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS

Acuerdo Ministerial 147
Registro Oficial 524 de 17-jun.-2015
Estado: Vigente

No. 0147

MINISTERIO DE FINANZAS

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. ..."

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones: c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio de Trabajo);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que: "Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN";

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: "El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. ";

Que, el Acuerdo No. 254 del 23 de noviembre de 2011, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 219 del 14 de diciembre de 2011, incluido en el Proceso Habilitante de Apoyo en el literal b) del numeral 3.2.1.2, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración del Talento Humano: 5) Generar planes y programas dirigidos a desarrollar el talento humano, donde se encuentra inmerso el Subsistema de Capacitación y Desarrollo de Personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 136, de fecha 9 de julio de 2014, publicado en el Registro

Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014 , el Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio de Trabajo) expide la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, que tiene por objeto establecer los mecanismos normativos y técnicos que permitan a las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH de las instituciones públicas planificar, organizar, ejecutar, evaluar y mejorar los programas de formación y capacitación, orientados a adquirir, desarrollar y potencializar los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes de las y los servidores públicos para el ejercicio de sus puestos de trabajo;

Que, la formación y capacitación constituye una necesidad imprescindible para la actualización y perfeccionamiento del talento humano, para cumplir con las obligaciones de prestar servicios públicos de óptima calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 002 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delega a el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera ejercer todas aquellas funciones o atribuciones que le correspondan a la máxima autoridad en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre otras expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el Talento Humano del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 del 05 de enero de 2012.

Acuerda:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS

TITULO I

DEL AMBITO, PRINCIPIOS, POLITICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA FORMACION Y CAPACITACION

CAPITULO 1

AMBITO DE ACCION

Art. 1.- El presente Reglamento Interno de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas, norma las actividades de la Dirección de Administración del Talento Humano - DATH, tendientes a dotar, actualizar y perfeccionar conocimientos, para elevar el nivel profesional y académico del personal de la institución, mediante formación y capacitación que pueden ser desarrolladas dentro o fuera del país.

CAPITULO 2

PRINCIPIOS DE LA FORMACION Y CAPACITACION

Art. 2.- La formación y capacitación en el Ministerio de Finanzas se sustentará en los siguientes principios:

- a) Igualdad.- Todas las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas tienen el derecho y el deber de formarse y capacitarse, con base en las necesidades institucionales y sujetándose a los instrumentos y disposiciones legales establecidas;
- b) Inversión.- La formación y capacitación está orientada a buscar el fortalecimiento de las competencias de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas en función de las necesidades institucionales, de manera que se genere un importante valor agregado en el desempeño de la gestión;
- c) Beneficio.- La formación y capacitación genera un beneficio dual, tanto a los/as formados/as y capacitados/ as como a la Institución. A los/as primeros/as les brinda la posibilidad de desarrollar su nivel y capacidades profesionales; y, a los/as segundos/as, les permite elevar el nivel de eficiencia,

eficacia y calidad de los servicios que ofrecen al país;

d) Difusión.- Todo seminario, curso, pasantía y demás eventos de formación y capacitación, debe difundirse para el conocimiento y posibilidad de participación de todos/as los/as servidores/as interesados/as del Ministerio de Finanzas;

e) Proceso Selectivo.- La participación en cualquier evento de capacitación y formación, se realizará en el marco de un proceso de selección previo;

f) Provisión.- El Ministerio de Finanzas proveerá en forma directa, formación y capacitación, mediante sus capacitadores/as internos/as, Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN, Ministerio de Trabajo, Redes de Formación y Capacitación de Servidores Públicos, Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y privadas con categoría A o B legalmente acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, y proveedores de servicios especializados de capacitación, sean éstos personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, nacionales o internacionales; especializados en las diferentes áreas y temáticas, identificadas en el Plan de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas;

g) Calidad.- El Ministerio de Finanzas velará para que la formación y capacitación que se brinde sea de calidad, mediante instructores y/o entidades de reconocido prestigio y trayectoria nacional e internacional, avalados por los organismos de control pertinentes y enmarcados en la ley;

h) Motivación y reconocimiento.- La formación y capacitación servirá como un instrumento de motivación y reconocimiento con base en el desempeño del personal;

i) Legalidad.- Todos/as los/as postulantes y beneficiarios/as de la formación y capacitación, deberán sujetarse a las normas y procedimientos establecidos internamente y por las que emitan el Ministerio de Trabajo y el Instituto de Altos Estudios Nacionales;

j) Transparencia.- Los eventos de formación y capacitación tienen que ser difundidos con antelación, para el conocimiento de todas las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas, al igual que todas las etapas del proceso de selección de beneficiarios/as;

k) Responsabilidad.- La responsabilidad en la formación y capacitación es una responsabilidad compartida entre el Ministerio de Finanzas y la o el servidor público del Ministerio de Finanzas;

l) Desarrollo.- La formación y capacitación será considerada como un medio de integración y desarrollo personal e institucional;

m) Planificada. - Se entenderá por planificada a la formación y capacitación contempladas en el Plan Institucional de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas, el mismo que se sustentará en la detección de necesidades de formación y capacitación, de conformidad con la misión, visión y objetivos estratégicos institucionales; y,

n) Coyuntural.- Se entenderá por coyuntural a todas las actividades de formación y capacitación de carácter excepcional que se realicen para atender necesidades puntuales y/o emergentes de las distintas unidades del Ministerio de Finanzas, así como las ofertas de formación y capacitación de organismos nacionales o extranjeros, gobiernos amigos, o agencias de cooperación.

CAPITULO 3

POLITICAS DE FORMACION Y CAPACITACION

Art. 3.- La formación y capacitación se orientarán por las siguientes políticas:

a) Serán consideradas por el Ministerio de Finanzas como actividades necesarias, indispensables, permanentes y obligatorias;

b) Se constituirán en un factor estratégico para promover la realización profesional de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas, con la finalidad de mejorar la gestión institucional, su modernización y optimizar la calidad de los servicios brindados por la entidad;

c) La formación y capacitación estarán ligadas al sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objetivo de estimular el rendimiento de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas;

d) La formación y capacitación en el Ministerio de Finanzas se sustentarán en el apoyo brindado por el Ministerio del Trabajo, IAEN, Redes de Formación y Capacitación de Servidores Públicos, Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y privadas con categoría A o B acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, proveedores y/o organismos de servicios externos nacionales o internacionales, especializados en las diferentes áreas temáticas; y entidades de reconocido prestigio académico

nacional e internacional constituidas legalmente y con base en la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, centros de estudios y organismos internacionales;

- e) Propenderán a formar profesionales capaces de investigar, innovar y perfeccionar métodos y procedimientos de trabajo en todas las unidades del Ministerio de Finanzas;
- f) Apoyarán investigaciones de interés referentes al Sistema de Finanzas Públicas del país;
- g) Facilitarán la capacitación a entidades del Sector Público en materias que son competencia del Ministerio de Finanzas;
- h) Cuando los cursos sean patrocinados por el Ministerio de Finanzas se aceptará el porcentaje de calificación de la institución organizadora; y,
- i) Cuando el Ministerio de Finanzas reciba capacitación de proveedores u organismos nacionales e internacionales se aceptará la capacitación bajo la modalidad de aprobación o de asistencia.

CAPITULO 4

OBJETIVOS

Art. 4.- La formación y capacitación se fundamenta en los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el cambio y transformación del talento humano de manera constante, generando y potenciando sus competencias acordes con el desarrollo tecnológico y las necesidades del Ministerio de Finanzas, a fin de elevar los niveles de productividad, competitividad, eficiencia, eficacia, efectividad y calidad de servicios ofrecidos a los clientes internos y externos;
- b) Desarrollar, profesionalizar, actualizar y especializar al talento humano de la institución, en función de la misión, visión, políticas, objetivos y necesidades institucionales y en el seguimiento sistemático de sus resultados;
- c) Propender al mejoramiento de las competencias personales de las y los servidores públicos, para el eficaz y eficiente desempeño en su puesto de trabajo;
- d) Generar un ambiente propicio al cambio y fortalecimiento de las aptitudes y actitudes de las y los servidores públicos de la Institución, que se refleje en el mejoramiento de los servicios ofrecidos; y,
- e) Posibilitar la permanente actualización y capacitación del personal del Sector Público en materias que por sus funciones competen al Ministerio de Finanzas.

CAPITULO 5

ESTRATEGIAS

Art. 5.- Para dar cumplimiento a los principios, políticas y objetivos del presente Reglamento, la formación y capacitación para las y los servidores públicos de esta Cartera de Estado se ejecutará exclusivamente a través de la Dirección de Administración del Talento Humano y se desarrollará principalmente mediante las siguientes estrategias:

- a) Favorecer la formación y capacitación de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas;
- b) Suscribir convenios con Universidades, Escuelas Politécnicas públicas y privadas nacionales de categoría A o B acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, y Centros de Educación Superior internacionales de reconocido prestigio y trayectoria; y, con el IAEN, para la realización de estudios de formación y capacitación;
- c) Aprovechar los convenios con Instituciones de Educación Superior, para generar formación de cuarto nivel en áreas del conocimiento requeridas por el Ministerio de Finanzas, así como participar en eventos de capacitación que brindan estas instituciones; y, solicitar la programación de cursos, seminarios y talleres específicos para el Ministerio de Finanzas, cuando se considere la necesidad institucional;
- d) Aprovechar la formación y capacitación que brinden los organismos internacionales en áreas del conocimiento relacionadas a las actividades que realiza el Ministerio de Finanzas;
- e) Promover la participación en los eventos de capacitación ofertados por Instituciones Públicas que sean de interés institucional;
- f) Programar eventos de capacitación con empresas privadas, Centros de Educación Superior

privados, calificados según la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, siempre y cuando no sean ofertados por el Ministerio de Trabajo, el IAEN, el SECAP, las redes de formación y capacitación, instituciones estatales y Universidades y Escuelas Politécnicas públicas;

g) Disponer de un presupuesto, a fin de atender ágilmente los gastos que demanden los programas de formación y capacitación, considerando como parte del proceso, la asistencia a congresos, seminarios, talleres y demás eventos programados, tanto en el ámbito nacional como internacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

h) Aprovechar como instructores a los/as beneficiarios/as que hayan aprobado los procesos de capacitación, para la programación de cursos, seminarios y talleres, de acuerdo a las necesidades institucionales, para efectivizar el efecto multiplicador de la misma;

i) La formación y capacitación es un beneficio compartido por la/el servidor/a público/a y la Institución, se considera por lo tanto que el tiempo dedicado a la actividad debe también ser compartido, razón por la cual, se otorgarán los permisos, comisión de servicios o licencias necesarias que garanticen la culminación exitosa de la formación y capacitación;

j) En los convenios de devengación suscritos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se determinará la obligación que tiene la o el servidor público de prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure el evento de formación o capacitación del cual fue beneficiario;

k) En la ejecución de temas generales dirigidos a introducir cambios en la cultura institucional, se privilegiarán los métodos alternativos de comunicación;

l) La formación y capacitación para las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas serán financiadas conforme a la ley, a través del presupuesto institucional;

m) La formación de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas, se canalizará a través del IAEN y de las instituciones de educación superior públicas y privadas legalmente acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, siempre y cuando tengan relación con la misión del Ministerio de Finanzas y se encuentren considerados en el Plan de Formación y Capacitación aprobado. En el caso de instituciones de educación superior del extranjero y nacionales, deberá considerarse lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de la LOSEP y sus reformas;

n) En los casos de formación y capacitación a través de cooperación o asistencia técnica no reembolsable ofertada a cualquier área del Ministerio de Finanzas, éstas serán difundidas obligatoriamente para la postulación de las y los servidores públicos interesados, quienes participarán en igualdad de condiciones, lo que permitirá evitar el direccionamiento de beneficiarios/as; ningún servidor público gestionará por cuenta propia, eventos de formación o capacitación, para beneficio personal, necesariamente se deberá canalizar a través de la Dirección de Administración del Talento Humano; y,

Canalizar los eventos de capacitación de los/as trabajadores/as de la Institución, sujetos al Código de Trabajo, a través del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP y otras instituciones según lo establecido por la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LA FORMACION Y CAPACITACION

CAPITULO 1

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

Art. 6.- Son atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano:

a) Cumplir y hacer cumplir la LOSEP, su Reglamento General, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, los principios, políticas, objetivos, estrategias y demás normas e instrumentos para la ejecución de la formación y capacitación;

b) Administrar la formación y capacitación a través del adiestramiento, profesionalización y especialización que se brinde a las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas;

c) Asesorar sobre los componentes del Subsistema de Formación y Capacitación y ejecutarlos, en

materia de: detección de necesidades de capacitación; planificación de la capacitación; ejecución y desarrollo de eventos; y, medición de impacto de los resultados;

d) Elaborar la planificación, programación, ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento del Plan y de los programas de formación y capacitación en función de la misión institucional, las políticas y los requerimientos institucionales;

e) Presentar el Plan de Formación y Capacitación Institucional con su respectivo presupuesto, para la aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera;

f) Asesorar a las instancias respectivas, en el proceso de selección de las y los servidores públicos, para los diferentes programas de formación y capacitación del Ministerio de Finanzas;

g) Generar y administrar eficazmente las oportunidades y ofertas de formación y capacitación dentro y fuera del país, con instituciones de educación superior y organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio y solvencia académica y que cumplan con los requisitos de ley.

h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Ministerio de Finanzas en los convenios de cooperación interinstitucional;

i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Finanzas por parte de las y los servidores públicos beneficiarios de los eventos de formación y capacitación y realizar el seguimiento respectivo;

j) Preparar los informes que requiera el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación;

k) Realizar los trámites pertinentes para la contratación de servicios de los diferentes programas de formación y capacitación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal vigente para estos casos, misma que será aprobada de conformidad con los Acuerdos Ministeriales de delegación de funciones;

l) Implementar una base de datos de los eventos de formación y capacitación ejecutados y mantener la información global de los programas de formación y capacitación;

m) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de las y los servidores públicos, las suscritas en el Convenio de Devengación de formación y/o capacitación y realizar el seguimiento de las obligaciones contraídas;

n) Asesorar en la selección de instituciones y/o instructores/as para los diferentes programas de formación y capacitación; y,

o) Las demás que le asigne la LOSEP, su Reglamento General, las normas secundarias e instructivos.

CAPITULO 2

DEL COMITE INSTITUCIONAL DE PATROCINIO Y BECAS DE FORMACION Y CAPACITACION

Art. 7.- Conformación.- El Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación estará conformado por los siguientes miembros:

a) La autoridad nominadora o su delegado/a, quien ejercerá la presidencia y tendrá voz y voto dirimente;

b) El/la Viceministro/a o su delegado/a, con derecho a voz y voto;

c) El/la Coordinador/a General Jurídico/a o su delegado/a, con derecho a voz y voto;

d) El/la Director/a de Administración del Talento Humano, con derecho a voz y voto;

e) Un/a representante de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas, el/la mismo/a que será elegido/a a través de la Asociación de Servidores/as, quien actuará como observador/a para velar por el cumplimiento de la igualdad y transparencia en el proceso, con voz y sin derecho a voto.

f) El/la servidor/a responsable del Subsistema de Formación y Capacitación de la Dirección de Administración del Talento Humano, que actuará en calidad de Secretario/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, con voz informativa y de asesoría del proceso, sin derecho a voto.

En caso de que alguno de los miembros del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, requiera de un patrocinio o beca, se abstendrá de intervenir en el procedimiento y será reemplazado para dicho efecto por un/a delegado/a designado/a por el/la Viceministro/a de Finanzas.

Art. 8.- Reuniones: El Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación se reunirá con la presencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Comité.

El/la Presidente/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación convocará a sus miembros, a través de la Secretaría, con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.

La Secretaría del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación remitirá el orden del día y se encargará de la elaboración, presentación, custodia de las actas, comunicación y seguimiento de las resoluciones.

Cuando se requiera la aprobación inmediata de algún tema específico y no se pueda reunir a los miembros del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación; el/la Presidente/a del mismo remitirá la propuesta vía correo electrónico para el respectivo análisis y aprobación por este medio, con plena validez legal.

Art. 9.- Atribuciones: Son atribuciones del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación las siguientes:

- a) Seleccionar y otorgar patrocinio institucional a las y los servidores públicos beneficiarios, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- b) Establecer estímulos e incentivos, que de conformidad con las normas legales vigentes y en función de la disponibilidad presupuestaria, se considere conveniente otorgar a las y los servidores públicos de los diferentes programas;
- c) Autorizar la participación de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas en programas de formación y capacitación a través de comisión de servicios con remuneración, licencia sin remuneración o una combinación de éstas, según el caso, en el país o fuera de él, conforme a la Ley, con un mínimo de tres votos a favor;
- d) Convocar a la sesión del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación a los/las Subsecretarios/as, Coordinadores/as o sus delegados/as de las áreas que auspician las candidaturas de las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas, que postulan para eventos de formación o capacitación dentro o fuera del país, cuando éste estime necesario para tener mayores elementos de juicio para su decisión, quienes intervendrán únicamente con voz informativa;
- e) Negar el conocimiento de solicitudes de patrocinio para eventos de formación y capacitación en los siguientes casos: presentadas de manera extemporánea a la fecha de cierre de la convocatoria; incumplimiento de la difusión por el canal regular; e, inobservancia del proceso selectivo establecido para la concesión del patrocinio;
- f) Conocer los casos de incumplimiento de los convenios de devengación por formación y capacitación de las y los servidores públicos y disponer las acciones correspondientes;
- g) Atender en una nueva sesión, la apelación de las y los servidores públicos que consideren que han sido vulneradas sus oportunidades y derechos; misma que será programada como máximo dos días después de presentado el reclamo a través de la Secretaría del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación. En dicha sesión se resolverá la apelación.
- h) Emitir informes a la Máxima Autoridad Institucional sobre las necesidades y la ejecución del/los planes de capacitación al interior y exterior del país para las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas.

TITULO III DEL SUJETO DE FORMACION Y CAPACITACION

CAPITULO 1 DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 10.- Se entiende por formación y capacitación:

- a) Formación: Es un proceso que brinda a las y los servidores públicos la posibilidad de obtener títulos de cuarto nivel, vinculados con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales, en el Instituto de Altos Estudios Nacionales y otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas.
- b) Capacitación: Es un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar las competencias y habilidades de las y los servidores públicos, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional.

Art. 11.- Son sujetos de formación y capacitación los/as servidores/as del Ministerio de Finanzas, una vez cumplido con el tiempo de servicio en la institución conforme lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento General, la Norma del Subsistema de Formación y Capacitación y el presente instrumento.

Todos las y los servidores públicos serán beneficiarios del derecho a capacitación y formación, previo el cumplimiento de los requisitos y la normativa enunciada en este Reglamento. No tendrán derecho a patrocinios y becas para estudios de postgrado los/as funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, nombramientos provisionales, servidores/as a contrato ocasional y pasantes.

Art. 12.- Las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, del Ministerio de Finanzas, cuando se desplacen a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos, en reuniones, conferencias o visitas de observación, dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte, el tiempo que dure la comisión, desde la fecha de salida hasta el retorno. Igual beneficio tendrán los servidores de carrera siempre y cuando hayan cumplido por lo menos un año de servicios en la Institución, conforme lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 30 de la LOSEP y el artículo 208 de su Reglamento General.

Art. 13.- Los/las trabajadores/as sujetos al Código del Trabajo, serán capacitados/as a través del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP u otras instituciones calificadas por el Ministerio de Finanzas conforme la normativa legal vigente.

Art. 14.- Derechos de las y los servidores públicos, respecto a la formación y capacitación:

Todos los/las servidores públicos del Ministerio de Finanzas, gozarán de los siguientes derechos respecto de la formación y capacitación, con las limitaciones establecidas en la ley:

- a) Postular y participar en condiciones de igualdad en eventos de formación y capacitación organizados por la institución, por otras entidades del Sector Público y Privado, a nivel nacional o en el extranjero, para lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano, deberá difundir toda la información sobre eventos de formación y capacitación, sin excepción alguna, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Ningún/a servidor público, podrá gestionar eventos de formación y capacitación, con patrocinio institucional, a título personal o tomando el nombre del Ministerio de Finanzas, para su propio beneficio, sin cumplir los principios de igualdad, difusión, transparencia y proceso selectivo;
- c) Solicitar a la máxima autoridad la licencia o comisión de servicios que corresponda, para participar en eventos de formación, capacitación, reuniones, conferencias, pasantías, en el país o en el exterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados en la LOSEP, su Reglamento General, las normas internas, las de los organismos pertinentes y observando los principios de igualdad, difusión y proceso selectivo;
- d) Las y los servidores públicos que a título personal han ubicado programas de formación y capacitación incluidos aquellos difundidos vía internet, deberán poner en conocimiento de la

Dirección de Administración del Talento Humano, para determinar que sean de interés institucional, que se cumpla con la difusión, con la igualdad de oportunidades y con el proceso de selección. Dichos/as postulantes tendrán una bonificación en el proceso por el interés demostrado en capacitarse;

e) Las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas que cuenten con el patrocinio institucional para participar en un evento de formación y capacitación dentro o fuera del país, podrán solicitar a la Dirección Financiera, anticipo de remuneraciones conforme a la ley, para ayudarse a financiar los gastos que genere el evento, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria y el evento no sea financiado por la institución organizadora del evento;

f) Las y los servidores públicos podrán beneficiarse de comisiones de servicio con remuneración o licencias sin remuneración, para formación y capacitación en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales, con los requisitos que se establezcan para el puesto, con la misión institucional; observando lo dispuesto en el artículo 28 e inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP y los artículos 41, 207 y 208 del Reglamento General de la LOSEP y sus reformas;

g) Las y los servidores públicos que se beneficiaron de licencias o comisiones de servicio para obtener títulos de cuarto nivel, en el país o en el extranjero, patrocinados por el Ministerio de Finanzas, no podrán postularse nuevamente a este tipo de eventos de formación, sino luego de dos años posteriores a la finalización del período de devengación;

h) Las y los servidores públicos que se beneficiaron de capacitación en el exterior, patrocinados por el Ministerio de Finanzas, no podrán postularse nuevamente a este tipo de eventos, sino luego de un año calendario posterior al período de devengación;

i) Los puestos de las y los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia o comisiones con o sin remuneración, por eventos de formación, no podrán ser objeto de estudios de supresión, ni de traspaso de puestos, mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron licenciados o comisionados, todo esto de conformidad con las prohibiciones establecidas en el inciso tercero del artículo 41, inciso segundo del artículo 55, e inciso segundo del artículo 69 del Reglamento General a la LOSEP. En caso de suprimirse el puesto, esta Cartera de Estado procederá a traspasar a otra institución, los puestos de las y los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia o comisiones con o sin remuneración, por eventos de formación, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 41 del Reglamento General a la LOSEP. Si en función de los procesos de racionalización, fuere necesaria la reestructuración, reorganización, desconcentración o descentralización de la institución, o se procediere a modificar la estructura de la misma, fusionarla o adscribirla a otra o suprimirla u otras formas similares, en forma previa y de manera inmediata se procederá a la terminación de este tipo de comisión de servicios o licencias, si ésta afectare al puesto que ocupe la o el servidor en comisión de servicios o licenciado.

Art. 15.- Obligaciones de la/el servidor público, beneficiario de formación y capacitación:

a) Cumplir con todas las disposiciones reglamentarias relativas a la selección y participación en los eventos de formación y capacitación;

b) Firmar el correspondiente convenio de devengación, previo a su participación en el evento de formación o capacitación, del cual es beneficiario, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP y 16 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación;

c) Remitir a la Dirección de Administración del Talento Humano, informes periódicos de la formación recibida, debidamente certificados por el centro de estudios, sobre el avance académico en un plazo máximo de 15 días luego de haberlos recibido, en los casos que corresponda;

d) Para los postgrados efectuados en centros de educación nacionales e internacionales y cursos realizados en el exterior, la/el servidor público beneficiario/a se sujetará a las disposiciones de dichos centros en cuanto a lo académico y disciplinario; y, presentará el título o certificado según corresponda;

e) Pagar los costos del evento de formación o capacitación, cuando la/el servidor público beneficiario abandone o no apruebe los enunciados eventos, con sujeción a lo estipulado en el artículo 74 de la LOSEP, y, el literal c) del artículo 211 de su Reglamento General. Este particular será comunicado por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, al Comité Institucional de Patrocinio

y Becas de Formación y Capacitación, quien a su vez solicitará a la Dirección Financiera, proceda con el descuento del valor de la formación o capacitación, de la remuneración de la/ el servidor público, la ejecución de las garantías presentadas, o emita la orden de cobro pertinente previo el inicio del proceso coactivo, según sea pertinente;

f) La/el servidor público beneficiario que abandone o no apruebe un evento de formación, a más de la obligación de devolver los recursos en que haya incurrido el Ministerio de Finanzas, no será considerado para una nueva postulación de formación en cinco años;

g) La/el servidor público beneficiario, que abandone o no apruebe algún evento de capacitación, tendrá la obligación de devolver los recursos en que haya incurrido el Ministerio de Finanzas, y no podrá ser considerado para una nueva capacitación, sino después de 24 meses de transcurrido el hecho;

h) La imposibilidad de participación en un evento de capacitación al que un/a servidor/a hubiere sido inscrito/a con anterioridad, deberá ser justificada siempre y cuando fuere por causas de fuerza mayor o caso fortuito ante el/la Presidente/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, en el término mínimo de 48 horas antes de la fecha programada para el inicio del evento, por el/la Subsecretario/a y/o Coordinador/a General respectivo/a, cuando el evento sea dentro del país, el mismo que designará a un/a nuevo/a participante. En el caso de ser en el exterior, el término para dicha justificación será mínimo 8 días antes de la fecha programada para el inicio del evento, caso contrario la/el servidor público beneficiario tendrá la obligación de devolver los costos efectivamente invertidos en el evento, a más de los pasajes aéreos y anticipo de viáticos entregados; de conformidad con el procedimiento establecido en el literal e) del artículo 15 de este Reglamento, cuando sea imposible la devolución o compensación de esos valores por parte de la entidad que organiza el evento y de la agencia de viajes emisora del pasaje aéreo;

i) Las y los servidores públicos para optar por una nueva beca deberán haber cumplido con el tiempo establecido en este Reglamento y los compromisos adquiridos anteriormente en el convenio de devengación; y,

j) Cumplir con todas las obligaciones establecidas para los/las patrocinados/as o becarios/as en caso de ser beneficiario/a de una licencia sin remuneración o de comisión de servicios con remuneración, establecidas en la LOSEP, su Reglamento General, la Normativa Técnica que emita el Ministerio de Trabajo, el presente Reglamento y las demás normas complementarias o modificatorias que se establezcan.

TITULO IV

DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Art. 16.- Los/las Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as o responsables de los procesos, tendrán las siguientes obligaciones en los aspectos relacionados a la formación y capacitación:

a) Presentar a la Dirección de Administración del Talento Humano hasta el 31 de mayo de cada año, los requerimientos de formación y capacitación que sean de interés de su área para el próximo año, así como la nómina de candidatos/as a participar en estos eventos, a través del formulario de detección de necesidades de formación y capacitación que remitirá la Dirección de Administración del Talento Humano; y,

b) Coordinar con la Dirección de Administración del Talento Humano, los temas y contenidos de los programas de los cursos que requiere el área.

Art. 17.- Los/las Subsecretarios/as, Coordinadores/as, Directores/as o responsables de los procesos, no podrán retirar de los eventos de capacitación a las y los servidores públicos beneficiarios, una vez que éstos se hayan iniciado, excepto por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo determinado en el artículo 30 del Código Civil, mediante comunicación debidamente motivada, suscrita por el/la Subsecretario/a y/o Coordinador/a General respectivo, al Presidente/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, órgano responsable de aceptar o negar dicha justificación:

a) De ser aceptada la justificación presentada, la/el servidor público abandonará inmediatamente el

evento y se presentará en su lugar de trabajo, los costos del evento lo asumirá el Ministerio de Finanzas.

b) De no ser aceptada la petición la/el servidor público beneficiario continuará en el evento.

c) En el caso que la justificación no fuere por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y la/el servidor público beneficiario abandonare el evento. Los gastos en que haya incurrido el Ministerio de Finanzas, serán asumidos por la autoridad que solicitó la suspensión de la participación de el/la servidor público en cuestión.

d) Cuando la/el servidor público beneficiario tenga que abandonar un evento de capacitación por las causas descritas en el numeral a) y c) de este artículo el/la servidor público, no tendrá la obligación de cumplir con el tiempo detallado en el literal g) del artículo 15 de este Reglamento, para ser beneficiario de un nuevo evento.

TITULO V

DE LA FORMACION Y CAPACITACION DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS

CAPITULO 1

DE LA FORMACION Y CAPACITACION EN EL PAIS

Art. 18.- Se considerará formación y capacitación dentro del país a los eventos que sean planificados, promovidos, coordinados y ejecutados por la Dirección de Administración del Talento Humano a través del Ministerio de Finanzas; IAEN; Ministerio de Trabajo; SECAP; Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y privadas nacionales; y, entidades proveedoras de capacitación calificadas por el Ministerio de Finanzas u otras entidades estatales, en cualquier provincia del Ecuador, en los que participen las y los servidores públicos del Ministerio de Finanzas.

La realización de eventos nacionales con capacitadores internacionales se sujetará a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 19.- Las y los servidores públicos, nominados para participar en los eventos de formación y capacitación en el país, serán propuestos/as por los/las Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales y Directores/as de las diferentes áreas, de acuerdo a sus necesidades y con base en el Plan de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas aprobado.

Art. 20.- Los eventos de formación y capacitación dentro del país, considerados especiales o coyunturales y que no estén contemplados en el Plan de Formación y Capacitación aprobado, se sujetará al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación.

Art. 21.- Se procederá a la suscripción de un convenio de devengación como requisito previo a la participación de las y los servidores públicos, en eventos de capacitación y formación, dentro del país, y deberá observarse para su autorización el tiempo mínimo de permanencia en el Ministerio de Finanzas conforme se detalla en la tabla del artículo 22 del presente Reglamento.

Art. 22.- La Dirección de Administración del Talento Humano y el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, deberán considerar la siguiente tabla para autorizar la participación en eventos de formación y capacitación en el país:

CAPACITACION Y FORMACION DENTRO DEL PAIS

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 524 de 17 de Junio de 2015, página 19.

CAPITULO 2

DE LA FORMACION Y CAPACITACION FUERA DEL PAIS

Art. 23.- Se considera formación y capacitación fuera del país a los eventos que sean promocionados y ejecutados por instituciones del exterior, o aquellos que el Ministerio de Finanzas seleccione y envíe a sus servidores públicos, mediante el patrocinio institucional o beca de estudios.

Art. 24.- Los eventos de formación y capacitación fuera del país, considerados especiales o coyunturales y que no estén contemplados en el Plan de Formación y Capacitación aprobado, se sujetará al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación.

Art. 25.- Las ofertas de formación y capacitación fuera del país, estarán sujetas a la suscripción de un convenio de devengación, por una parte la/el servidor público beneficiario, y por otra parte, el Ministerio de Finanzas, cuyo objeto será establecer costo, duración, titulación, garantías, devengación, entre otros aspectos. Para su autorización deberá observarse el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el Ministerio de Finanzas, conforme el siguiente detalle:

CAPACITACION Y FORMACION FUERA DEL PAIS

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 524 de 17 de Junio de 2015, página 19.

Art. 26.- Cualquier área del Ministerio de Finanzas o servidor/a público/a que obtenga información sobre ofertas de capacitación dentro o fuera del país, deberá obligatoriamente canalizarlas a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, con la finalidad de que de manera previa a cualquier trámite de selección de candidatos/as, se dé la difusión pertinente; caso contrario no se dará paso al patrocinio institucional por muy avanzadas que se encuentren las gestiones realizadas por parte de las unidades o las y los servidores públicos que procedieren unilateralmente.

Art. 27.- Las ofertas de formación y capacitación serán analizadas por la Dirección de Administración del Talento Humano y el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, bajo los siguientes criterios:

- a) Necesidad institucional;
- b) Misión institucional;
- c) Perfiles ocupacionales;
- d) Requisitos del puesto;
- e) Financiamiento económico con recursos fiscales y/o de cooperación internacional o con financiamiento de la institución organizadora;
- f) Idoneidad de las instituciones oferentes, calificación estatal, registro en el Ministerio del Trabajo y/o en el listado de la SENESCYT en el caso de entidades de educación superior;
- g) Relación de los objetivos, contenidos y programas ofertados con el ámbito de acción institucional;
- h) Localización, período y duración de los eventos, costos y otros aspectos relevantes;
- i) Requisitos exigidos por la entidad oferente; y,
- j) Que se encuentre enmarcado dentro de la normativa específica de capacitación y formación establecida en la LOSEP, su Reglamento General de aplicación, la Normativa Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo y este Reglamento.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION Y CAPACITACION EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAIS

Art. 28.- El procedimiento general para la postulación a eventos de formación y capacitación, en el interior y exterior del país, con patrocinio institucional, es el siguiente:

- a) La Dirección de Administración del Talento Humano, difundirá las ofertas de formación y capacitación realizadas por los diferentes organismos nacionales o internacionales en todas las áreas del Ministerio de Finanzas, por correo electrónico institucional, carteleras electrónicas o cualquier otro medio de difusión masiva;

- b) El/la Subsecretario/a, Coordinador/a General, o Director/a de Área, postulará a las y los servidores públicos bajo su dependencia, como candidatos/ as, mediante memorando dirigido a la autoridad nominadora o su delegado/a la/al (sic) Presidente/a del Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación, justificando las razones de la postulación e indicando el beneficio de la formación y capacitación para el área y el Ministerio de Finanzas, y que se encuentre enmarcado en la misión institucional, dando cumplimiento a la normativa establecida en este Reglamento.
- c) El/la Subsecretario/a, Coordinador/a General o Director/a de Área, certificará las funciones que desempeña la o el servidor público postulado como candidato/a, mismas que serán comparadas con las constantes en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;
- d) La/el servidor público postulante expondrá por escrito su motivación o interés por el evento en el que va a participar, indicando igualmente los beneficios para el área y el Ministerio de Finanzas, de los nuevos conocimientos a adquirir;
- e) La Dirección de Administración del Talento Humano certificará los siguientes aspectos sobre la/el servidor público aspirante a un evento de capacitación o formación con patrocinio o beca: nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento, nivel académico, situación laboral, tiempo de servicio en el Ministerio de Finanzas, cargo que desempeña, estudios auspiciados por el Ministerio de Finanzas en los últimos cinco años, calificación de la evaluación del desempeño del año que corresponda, solo para los servidores comprendidos dentro de la Escala de 20 grados;

Para el caso de las y los servidores públicos del Nivel Jerárquico Superior, se calificará sobre la ponderación de resultados obtenidos en el GPR, así como sanciones administrativas impuestas en el último año.

Para el caso de las y los servidores públicos de la Dirección de Auditoría Interna se considerará la calificación de la última evaluación enviada por la Contraloría General del Estado a la institución;

- f) La/el servidor público postulante presentará la documentación exigida por el organismo oferente y acreditará la suficiencia del idioma requerido cuando el caso lo amerite; y,
- g) No se receptorán solicitudes de patrocinio institucional y becas presentadas fuera de la fecha de cierre de la convocatoria, o que no hayan sido difundidas al interior del Ministerio de Finanzas.

Art. 29.- Para la selección de las y los servidores públicos postulantes a patrocinios y becas de formación en el interior y exterior del país, el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades oferentes y por el Ministerio de Finanzas, quienes cumplan serán evaluados para proceder a la selección de los/las candidatos/as más idóneos/as, de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACION PARA LA SELECCION DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS, ASPIRANTES A FORMACION MEDIANTE PATROCINIO Y BECAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 524 de 17 de Junio de 2015, página 21.

Las y los servidores públicos aspirantes para ser elegibles deberán alcanzar mínimo 70 puntos entre el resultado institucional y personal. Si la formación es en otro idioma, debe en forma previa a la presente calificación acreditar la suficiencia en el mismo, otorgado por un organismo calificado para el efecto.

En el caso de que la evaluación de como resultado un empate se solicitará a los postulantes empatados un ensayo de una página, relacionado al tema de la capacitación, el mismo que será evaluado por el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación. El ensayo de la/el servidor que mejor puntaje obtenga será el beneficiario de la capacitación.

Art. 30.- Para la selección de las y los servidores públicos postulantes a eventos de capacitación con patrocinios y becas, fuera del país, el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades oferentes y por el

Ministerio de Finanzas, para luego de su análisis proceder a la selección de los y las servidores públicos más idóneos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las postulaciones deben ser formuladas por el/la Subsecretario/a, Coordinador/a General o Director/a de su área.
2. Las y los servidores públicos de carrera postulantes deben tener por lo menos un año en la institución.
3. Las y los servidores públicos postulantes de eventos de capacitación fuera del país, no deberán haber viajado en el último año calendario a eventos de capacitación en el exterior.
4. Las y los servidores públicos postulantes a un evento de capacitación en el exterior, deberán tener como mínimo tercer nivel de formación profesional.

Art. 31.- Las y los servidores públicos seleccionados como más idóneos para ser beneficiarias/os de los eventos de formación y capacitación dentro o fuera del país, con patrocinio institucional y becas, están obligadas/os a cumplir lo siguiente:

- a) Suscribir un convenio de devengación por efecto de la formación y capacitación con el Ministerio de Finanzas de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP, y las que estipulare el organismo oferente;
- b) El tiempo de devengación de los convenios suscritos entre el Ministerio de Finanzas y las y los servidores públicos, beneficiarios de patrocinio institucional o beca, será por el triple del tiempo de duración del evento al que vayan a asistir, conforme a lo señalado en el artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP. Durante la duración del evento y luego de un año después de que haya concluido el evento en mención, no podrá optar por otro patrocinio u otra beca de las mismas características;
- c) Entregar antes de la suscripción del convenio, una letra de cambio debidamente girada, u otro instrumento financiero, en garantía de las obligaciones estipuladas en el convenio de devengación, cuyo monto se determinará considerando el valor total de la inversión que deberá efectuar el Ministerio de Finanzas;
- d) Sujetarse a las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias de los organismos concesionarios de la beca u organizadores del programa;
- e) Remitir informes periódicos del avance académico, certificados por el centro de estudios, en un plazo máximo de 15 días, luego de haberlos recibido;
- f) Aprobar el curso para el que fue seleccionado y cumplir los objetivos del patrocinio y/o de la beca;
- g) Una vez que hayan concluido los eventos, de los cuales fueron beneficiarios las y los servidores públicos deberán reincorporarse inmediatamente a prestar sus servicios en el Ministerio de Finanzas, de conformidad con el convenio de devengación suscrito, caso contrario se procederá conforme lo señalado en el artículo 212 del Reglamento General a la LOSEP;
- h) Presentar para conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera, con copias para la Dirección de Administración del Talento Humano y el/ la Subsecretario/a, Coordinador/a General o Director/a de su área dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su reincorporación al trabajo, un informe de su participación en el evento, en el que consten como producto de la capacitación o formación recibida, recomendaciones que podrían ser aplicadas en la institución, así como adjuntará los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación que sean relevantes para uso de la entidad;
- i) Entregar a la Dirección de Administración del Talento Humano una copia notariada del certificado o título obtenido y el material de apoyo importante para la Institución; y,
- j) Difundir a las y los servidores públicos que el Ministerio de Finanzas seleccione, los conocimientos adquiridos en el evento al que asistió y aprobó, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de reincorporación y posteriormente las veces que se le requiera, sin remuneración adicional.

Art. 32.- Son obligaciones del Ministerio de Finanzas para con las y los servidores públicos beneficiarios de eventos de formación y capacitación, que asista en calidad de becarios/as o hayan sido objeto de patrocinio institucional, las siguientes:

- a) Otorgar a las y los servidores públicos beneficiarios comisión de servicios con remuneración,

- licencia sin remuneración, según el caso, por el tiempo que dure su participación en el evento;
- b) Garantizar la permanencia y estabilidad de las y los servidores públicos en la institución durante el tiempo estipulado en el convenio de devengación (el triple del tiempo en el caso de comisión de servicios), por lo tanto, su partida presupuestaria no podrá ser suprimida, o utilizar otro tipo de figura para desvincular al/a la servidor/a de la entidad, antes de cumplir con el tiempo de devengación, con las excepciones establecidas en la ley o si incurriera en causales de destitución señaladas por la LOSEP, lo que determinará que se actúe de conformidad con el artículo 74 de dicho cuerpo legal y artículo 211 del Reglamento General de la LOSEP.
- c) En el caso de que el Ministerio de Finanzas por efecto de asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades y competencias determinadas en cuerpos jurídicos, fruto de procesos de ordenamiento de la Reforma Democrática del Estado, descentralización de competencias y funciones; procesos de racionalización y optimización del talento humano; fusión, creación de nuevas unidades o coordinaciones regionales de la entidad encargada de las finanzas públicas, a fin de que la preparación técnica y profesional del servidor o servidora que se encuentra en el proceso de formación y capacitación o en el período de devengación de la beca, sea aportada en otras instituciones, entidades, organismos, personas jurídicas del sector público, procederá al traspaso del puesto y de la partida a otra entidad del Estado, que lo requiera, para lo cual realizará el trámite pertinente; por tanto, el cumplimiento de las obligaciones que corresponda al tiempo restante del convenio de devengación, serán asumidas por la institución a la que se le conceda el traspaso de la o él servidor público en mención.

Art. 33.- El incumplimiento por parte de las y los servidores públicos beneficiarios de eventos de formación y capacitación, de las disposiciones constantes en el artículo 31 del presente Reglamento, según sea su naturaleza o gravedad y sin perjuicio de las acciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General de aplicación o en el convenio de devengación, tendrá como consecuencia las siguientes sanciones, de acuerdo a la resolución que adopte el Comité Institucional de Patrocinio y Becas de Formación y Capacitación:

- a) Terminación de la licencia sin remuneración o de la comisión de servicios con remuneración;
- b) Ejecución de la garantía presentada;
- c) Sujeción a las acciones administrativas correspondientes; y,
- d) Prohibición para optar por un nuevo patrocinio o beca. En el caso de capacitación, por un lapso de dos años contados a partir de la fecha de devengación. En el caso de formación, no existirá la posibilidad de una nueva postulación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En casos de que la Máxima Autoridad del Ministerio de Finanzas, por necesidades específicas postule y apruebe directamente la participación de un/una servidor público en eventos de capacitación en el exterior con financiamiento de la entidad u organismo auspiciante, se tramitará inmediatamente su participación, sin intervención del Comité.

Segunda.- De la ejecución del presente Reglamento, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Derógase el Reglamento Interno de Formación y Capacitación del Ministerio de Finanzas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 11 de abril de 2014.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de abril de 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

INDICE

TITULO I: DEL AMBITO, PRINCIPIOS, POLITICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA FORMACION Y CAPACITACION

CAPITULO 1: AMBITO DE ACCION

CAPITULO 2: PRINCIPIOS DE LA FORMACION Y CAPACITACION

CAPITULO 3: POLITICAS DE FORMACION Y CAPACITACION

CAPITULO 4: OBJETIVOS

CAPITULO 5: ESTRATEGIAS

TITULO II: DE LA ADMINISTRACION DE LA FORMACION Y CAPACITACION

CAPITULO 1: ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

CAPITULO 2: DEL COMITE INSTITUCIONAL DE PATROCINIO Y BECAS DE FORMACION Y CAPACITACION

TITULO III: DEL SUJETO DE FORMACION Y CAPACITACION

CAPITULO 1: DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS

TITULO IV: DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

TITULO V: DE LA FORMACION Y CAPACITACION DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS

CAPITULO 1: DE LA FORMACION Y CAPACITACION EN EL PAIS

CAPITULO 2: DE LA FORMACION Y CAPACITACION FUERA DEL PAIS

CAPITULO 3: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION Y CAPACITACION EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAIS.

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 11 hojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.